

DECRETO EXENTO N°2679

VALPARAÍSO, 08 de mayo de 2015.

V I S T O S:

1. La necesidad de contar con un Reglamento de Servicios de Bibliotecas, que establezca normas actualizadas de funcionamiento y uso de los servicios y regule el comportamiento de los usuarios, acorde a los escenarios vigentes en que se desenvuelven las bibliotecas de la Universidad de Valparaíso.
2. El Decreto Exento N° 0107 de 5 de marzo de 1997, que aprobó el reglamento General de Servicios de Bibliotecas de la Universidad de Valparaíso, y la Resolución Exenta de 15 de Junio de 1996 que aplica el Reglamento de Prestamos en Biblioteca de la Escuela de Servicio Social.
3. Lo solicitado mediante Oficio N° 132/11 de 12 de octubre de 2011 de la Sra. Directora Sistema Integrado de Bibliotecas – SIBUVAL.
4. El Decreto Exento N° 0398, del 28 de marzo de 2000, que crea el Sistema Integrado de Bibliotecas de la Universidad de Valparaíso (SIBUVAL) y su modificación mediante el Decreto Exento N° 0540 del 6 de abril de 2001.
5. El Decreto Exento N° 1536, del 26 de septiembre de 2000, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Sistema Integrado de Bibliotecas de la Universidad de Valparaíso, modificado por el Decreto Exento N° 02012 de 07 de diciembre de 2000 y el Decreto Exento N° 0541 del 06 de abril de 2001.
6. La conformidad del Director de la División Académica.
7. Lo establecido en los artículos 11 N° 15 del D.F.L. 147 de 1981 y artículo 22 N° 10 del D.U. N° 480 de 1983, que facultan al Rector para dictar los reglamentos, decretos, resoluciones o instrucciones que crea conveniente para la ejecución del Estatuto para el gobierno y administración superior de la Universidad.

Y visto, además, lo dispuesto en el D.F.L. N° 6, de 1981; en el D.F.L. N° 147, de 1981; en el D.U. N° 480, de 1983; y en el D.S. N° 238 de 2012 del Ministerio de Educación.

D E C R E T O:

I. DEROGASE el Decreto Exento N° 0107 de 5 de marzo de 1997, que aprobó el reglamento General de Servicios de Bibliotecas de la Universidad de Valparaíso, y la Resolución Exenta de 15 de Junio de 1996 que aplica el Reglamento de Prestamos en Biblioteca de la Escuela de Servicio Social.

II. APRUEBASE el siguiente REGLAMENTO DE SERVICIOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE BIBLIOTECAS DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO:

Inicio de transcripción

Título I DE LAS DEFINICIONES

Art. 1.- Glosario: Para los efectos del presente Reglamento los siguientes conceptos tienen el significado que se indica a continuación, sean en singular o plural:

Ambientes Físicos: Infraestructura física, como edificaciones, mobiliario, equipamiento, sistemas de seguridad, colecciones, entre otros, destinada a brindar un servicio adecuado a las necesidades de estudio, investigación y trabajo académico en las bibliotecas.

Ambientes Virtuales: Recursos y servicios de información accesibles para el usuario desde lugares remotos, permitiendo ampliar las capacidades de servicios de las bibliotecas, gracias a las facilidades que proporcionan las TICs.

Colección de Referencia: Conjunto de recursos bibliográficos, cuya estructura interna, ordenación y forma de tratar los temas permiten una consulta ocasional, rápida y general. Algunas de estas fuentes son diccionarios, enciclopedias, repertorios biográficos, almanaques, anuarios, atlas, guías, manuales, abstracts, etc., las que pueden presentarse en soporte manual y/o electrónico.

Colección Especial: Conjunto de recursos de información que reúne documentos en formatos y soportes no convencionales, tales como mapas, planos, audiovisuales, partituras, etc.

Colección General: Conjunto de recursos bibliográficos destinados a apoyar los programas de estudio y las actividades de investigación de la Universidad de Valparaíso.

Colección Pearson: Es un conjunto de títulos de libros, disponibles en gran volumen de ejemplares, con el objeto de apoyar la nivelación de conocimientos en materias básicas, a partir del préstamo semestral, renovable por igual periodo.

Material Bibliográfico Dañado: Corresponde a los documentos físicos que una vez recibidos en Bibliotecas, en devolución por parte del usuario, se detecta que le faltan hojas, ha sido rayado, quemado, mojado u otra alteración física que imposibilite la circulación de dicho documento.

OPAC: (Online Public Access Catalog) Catálogo en línea de acceso público que registra todos los recursos bibliográficos que posee o tiene acceso una biblioteca, permitiendo realizar consultas por autor, título, materia, etc.

Préstamo en Sala: Servicio que permite utilizar las colecciones de uso restringido, durante la jornada de atención, dentro de los recintos de bibliotecas.

Préstamo Interbibliotecario: Servicio de préstamo bibliográfico cooperativo entre bibliotecas de instituciones con convenio, destinado a responder a la demanda de los usuarios.

Publicación Periódica: Publicación cuyos volúmenes o números se suceden en orden numérico o cronológico, bajo un título común y en número indefinido. Se incluyen aquí los diarios, revistas, anuarios, etc.

Recurso Bibliográfico: Recurso de información expresado en lenguaje escrito, gráfico, de imágenes, de multimedia, tridimensionales, etc., el que se puede presentar en diversidad de formatos y soportes, y al que se puede acceder con la finalidad de responder a una demanda o necesidad informativa.

Recurso Bibliográfico Físico corresponde a los recursos de información en soporte tangible, tales como libros, tesis, revistas, CD, mapas, objetos tridimensionales, etc.

Recurso Bibliográfico Virtual corresponde a los recursos de información en soporte intangible, tales como libros y revistas electrónicos, bases de datos, link a documentos digitales, etc.

Recurso de Biblioteca: Conjunto de bienes que constituyen el patrimonio de las bibliotecas, tales como recursos bibliográficos y de infraestructura física y tecnológica.

Recurso de Información: conjunto organizado de datos procesados y organizados en un mensaje, que cambia el estado de conocimiento del sujeto o sistema que lo recibe.

Registro Bibliográfico: Descripción física, de contenido y de existencias de un documento, visible en un catálogo manual o automatizado.

Tecnologías de Información y Comunicación (TICs): Son una parte de las tecnologías emergentes, referidas a la utilización de medios informáticos para transformar, almacenar, gestionar, proteger, difundir y localizar los datos necesarios para cualquier actividad humana.

Usuario de Biblioteca: Es aquella Persona o Entidad, que utiliza los productos y/o servicios de las bibliotecas, con el fin de satisfacer sus necesidades de información.

Título II DE LOS USUARIOS DE BIBLIOTECA

Art. 2.- Tendrán derecho al uso de las Bibliotecas de la Universidad de Valparaíso, los miembros de la comunidad universitaria, a saber: estudiantes que estén vigentes en los programas de pregrado, postítulo y postgrado, los estudiantes de movilidad que estén cursando estudios en la Institución, así como todos sus funcionarios académicos y no académicos.

Art. 3.- Tendrán derecho a ser considerados usuarios externos a las Bibliotecas de la Universidad de Valparaíso, los ex alumnos de la Universidad, y los usuarios que así lo soliciten, mediante inscripción en el Servicio, a través de la cancelación anual de un importe y la entrega de un documento en garantía por el uso domiciliario de los recursos bibliográficos físicos, de acuerdo a procedimientos publicados en el portal de Bibliotecas.

Art. 4.- Serán también considerados usuarios externos a las Bibliotecas de la Universidad de Valparaíso, los integrantes de las instituciones con los que la Universidad ha suscrito convenios sobre la materia, mediante el uso del sistema de Préstamo Interbibliotecario (PIB).

Art. 5.- Las demás personas interesadas podrán hacer uso de las Bibliotecas de la Universidad de Valparaíso,



para lectura en sala, sólo con la autorización expresa del Bibliotecólogo Jefe respectivo, acreditando su identificación, mediante documento oficial y vigente (Carné de Identidad, TNE).

Título III DEL PROCEDER DE LOS USUARIOS

Art. 6.- Todo miembro de la comunidad universitaria deberá verificar su condición de Usuario de Bibliotecas y actualizar sus datos, periódicamente, de acuerdo a procedimientos publicados en el portal de Bibliotecas.

Art. 7.- Los servicios bibliotecarios proporcionados son personales e intransferibles, por lo cual todo usuario deberá identificarse con su TUI-UV (Tarjeta Universitaria Inteligente de la Universidad de Valparaíso), con su clave de acceso a servicios virtuales, o en su defecto excepcionalmente con su Cédula de Identidad, TNE u otro Documento de Identificación legal y vigente, toda vez que requiera hacer uso de los servicios presenciales.

Art. 8.- Los usuarios externos inscritos podrán hacer uso de los servicios de las Bibliotecas de la Universidad de Valparaíso, mientras tenga vigencia su inscripción, la cual se obtiene mediante el pago de un importe anual y la entrega de un documento en garantía. El importe anual de inscripción será determinado por la Dirección de Bibliotecas en acuerdo con la Dirección de la División Académica, de acuerdo a procedimientos publicados en el portal de Bibliotecas.

Art. 9.- Los usuarios deberán ser cuidadosos en el tratamiento de los recursos de bibliotecas, los que deberán permanecer dentro de las respectivas unidades, excepto que sean facilitados por los procedimientos regulares para la prestación de servicios. De este modo, tendrán la responsabilidad de revisar los recursos bibliográficos y/o materiales que hayan recibido en calidad de préstamo, para verificar su estado y en caso de encontrarse deteriorados, advertir inmediatamente al funcionario correspondiente.

Art. 10.- Los usuarios tendrán el derecho a expresar sus opiniones y observaciones, directamente a los Bibliotecólogos Jefes y/o a través de contacto electrónico habilitado en el portal de Bibliotecas y/o en los libros de sugerencias disponibles en cada unidad. Asimismo, tendrán el deber de mantener una conducta adecuada a las condiciones de funcionamiento de los diversos ambientes de enseñanza y aprendizaje proporcionados por las bibliotecas, de acuerdo a las señaléticas existentes.

Título IV DE LOS SERVICIOS

Art. 11.- Los Servicios de Biblioteca de la Universidad de Valparaíso tienen por finalidad facilitar el acceso a los recursos de información, promover la alfabetización en información y proporcionar espacios de aprendizaje y enseñanza, físicos y virtuales, integrados a través de personas y tecnologías, a fin de dar soporte al Proyecto Educativo y a la Investigación Institucional, en los procesos de gestión y transferencia de conocimiento que desarrollan los integrantes de su comunidad.

DEL ACERVO INSTITUCIONAL

Art. 12.- El acervo de información institucional de las Bibliotecas de la Universidad de Valparaíso, está constituido por recursos bibliográficos, físicos y virtuales, que se obtienen respetando las Leyes de Propiedad Intelectual vigentes a nivel nacional y las cláusulas de los proveedores contratados. Estos recursos están organizados en diversas colecciones, tales como las de Referencia, Especial, General, Tesis, Publicaciones Periódicas, Pearson, Repositorios Institucionales, entre otras. Estas colecciones que constituyen patrimonio de la Universidad de Valparaíso, pueden ser utilizadas a través de los diversos servicios que otorgan las Bibliotecas de la Corporación.

DEL CATÁLOGO EN LÍNEA (OPAC)

Art. 13.- El catálogo en línea es una herramienta que refleja las disponibilidades de recursos de información de las Bibliotecas, a través de diferentes tipos, facetas y combinaciones de búsqueda: autor, título, materia, año, etc., el que está disponible en el portal de Bibliotecas.

DEL PRÉSTAMO DE RECURSOS BIBLIOGRÁFICOS FÍSICOS

Art. 14.- Servicio mediante el cual el usuario podrá utilizar los acervos institucionales de acuerdo a los procedimientos de prestaciones, establecidos por las características de las diferentes colecciones y categorías de usuario, según los procedimientos publicados en el portal de Bibliotecas.

Art. 15.- Este material podrá ser retirado de los recintos de Biblioteca, siempre y cuando esté registrado el préstamo. El quebrantamiento de este procedimiento será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el **Art. 49**.

Art. 16.- La devolución de este material deberá efectuarse en la Biblioteca que otorgó el préstamo, en las fechas y horas de devolución establecidas en la siguiente tabla. El incumplimiento de esta normativa implicará la interrupción automática de los servicios de préstamo bibliográfico, implicando además sanciones monetarias y de suspensión de servicios, según lo señalado en el **Art. 46**.



Hora Límite Devolución	Categoría de Usuario
14:00 hrs.	Estudiante Diurno
	Estudiante de Movilidad
	Usuario Externo Registrado
21:00 hrs. (o antes del cierre en Bibliotecas sin extensión horaria)	Académico
	Estudiante Vespertino
	Estudiantes Tesista y de Postgrado
	Funcionario No-Académico
	PIB
10:00 hrs. (Colección Especial – Préstamo Noche)	Estudiante Diurno
	Estudiante Vespertino
	Estudiante de Movilidad

Art. 17.- Las colecciones de uso restringido tienen por fin resguardar aquellos documentos únicos y de especial valor, por lo que son facilitadas a los usuarios solo mediante Préstamo en Sala. Algunas de estas colecciones son las de Tesis de Pre y Postgrado, las de Referencia (diccionarios, enciclopedias, etc.), las de Publicaciones Periódicas (revistas y diarios impresos), las de Colecciones Especiales (Mapas, Planos, CD-DVD, etc.) y otros que estipule la Dirección de Bibliotecas.

Art. 18.- Los usuarios podrán verificar que la devolución de material fue realizada adecuada y oportunamente ingresando a su cuenta en el portal de Bibliotecas.

Art. 19.- En las Bibliotecas que dispongan de Buzón de Devolución, se podrá depositar el material cuando la Biblioteca se encuentre cerrada, asegurando que la devolución en el servicio se efectúe en los plazos estipulados en el momento del préstamo.

Art. 20.- Se considera como días de atrasos en la devolución de los materiales bibliográficos, las operaciones realizadas después de la hora y día de vencimiento, hasta la fecha de devolución propiamente tal.

DEL PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO

Art. 21.- Las Bibliotecas de la Universidad de Valparaíso están adscritas al Sistema de Préstamo Interbibliotecario (PIB) del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, que permite el préstamo recíproco de material bibliográfico. Éstas y otras instituciones en convenio están publicadas en el portal de Bibliotecas.

Art. 22.- Los usuarios de la Universidad de Valparaíso podrán acceder al servicio de Préstamo Interbibliotecario (PIB), siempre que no presenten irregularidades en las Bibliotecas de la Universidad de Valparaíso, tales como: préstamos y/o multas pendientes y/o suspensión de los servicios.

Art. 23.- El Préstamo Interbibliotecario (PIB) –manual o electrónico– es personal e intransferible, de responsabilidad del usuario solicitante, quien deberá respetar la reglamentación y período de préstamo de la institución propietaria del material. Este servicio podrá solicitarlo en cualquier Biblioteca de la Universidad de Valparaíso, con su TUI-UV, o en su defecto excepcionalmente con su Cédula de Identidad, TNE u otro Documento de Identificación legal y vigente.

Art. 24.- Procedimiento del PIB:

- El solicitante consulta los catálogos de la institución propietaria, a través del portal, para confirmar los datos de la obra que desea solicitar (autor, título, datos de edición).
- Confirmados los datos, solicita la emisión del formulario de Préstamo Interbibliotecario (manual o electrónico) en cualquier Biblioteca de la Universidad de Valparaíso.
- Los plazos y condiciones del préstamo serán los que establezca la biblioteca propietaria.
- Si el préstamo es otorgado por una institución fuera de la zona, el costo del transporte será con cargo al usuario.

Art. 25.- El usuario que incurra en el atraso en la devolución de documentos facilitados con el servicio de PIB, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el **Art. 46**.

DEL PRÉSTAMO DE PUBLICACIONES PERIÓDICAS IMPRESAS

Art. 26.- El uso de publicaciones periódicas impresas (revistas), estará disponible solo para los usuarios de la comunidad universitaria, mediante préstamo en sala. Los usuarios externos estarán exentos de este beneficio, salvo excepciones autorizadas por el Bibliotecólogo Jefe y bajo la responsabilidad de este último.



Art. 27.- Excepcionalmente el Bibliotecólogo Jefe bajo su responsabilidad, podrá otorgar el servicio de préstamo a domicilio de publicaciones periódicas, según siguientes normativas:

- a) Plazo de préstamo máximo por 1 día.
- b) Se podrá tener en préstamo hasta un máximo de dos números simultáneamente.
- c) El horario de devolución es el mismo que rige para el préstamo bibliográfico, de acuerdo al **Art. 16.-**
- d) Las sanciones por el atraso en la devolución de las publicaciones periódicas están señaladas en el **Art. 46.-**

Art. 28.- Para las bibliotecas de otras instituciones se facilitará la reproducción de publicaciones periódicas impresas a través del servicio de Conmutación Bibliográfica.

DEL USO DE RECURSOS ELECTRÓNICOS Y DIGITALES

Art. 29.- Los recursos y servicios de información electrónica y digital suscritos y desarrollados por la Universidad de Valparaíso, estarán disponibles para la comunidad universitaria, a través del portal de bibliotecas mediante la validación de la cuenta del usuario; y de acceso remoto, según las disponibilidades de esta modalidad de servicio provisto por la Universidad.

DE LA CONMUTACIÓN BIBLIOGRÁFICA

Art. 30.- Las Bibliotecas de la Universidad de Valparaíso están adscritas al "**Sistema Conmutación Bibliográfica (COB)**" del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, el que permite a los usuarios, obtener documentos no disponibles en la Universidad. Este servicio conlleva costos para el usuario asociados al precio del artículo y el transporte del mismo, los que estarán publicados en el portal de Bibliotecas.

DE LA FORMACIÓN DE USUARIOS DE BIBLIOTECA

Art. 31.- Las actividades de Formación de Usuarios, tienen por objetivo promover el desarrollo de competencias en el uso de los recursos y tecnologías de información, que permita a los usuarios, el acceso eficaz a estos recursos y su uso productivo, en un marco de legitimidad ética y jurídica. Dichas competencias constituyen un fundamento para el desarrollo de las actividades de aprendizaje e investigación. Para el logro de estos objetivos las bibliotecas desarrollan múltiples actividades formativas, presenciales y no presenciales, tales como charlas, cursos, talleres, asignaturas, entre otras.

DE LA RESERVA EN LÍNEA DE RECURSOS BIBLIOGRÁFICOS

Art. 32.- Servicio que permite al usuario asegurar la disponibilidad de un recurso bibliográfico para préstamo en una fecha y/o biblioteca específica, el que se realiza a través del portal de Bibliotecas, las 24 hrs. del día, durante el año académico. De no concretarse el préstamo en la hora límite del día provisto, dicha reserva quedará liberada, quedando disponible el material para cualquier usuario que lo solicite.

Art. 33.- El servicio de reserva opera cuando existe disponibilidad de ejemplares en las fechas solicitadas. La cantidad de documentos a reservar, así como los días de antelación para efectuar una reserva se encuentra publicado en el portal de Bibliotecas.

Art. 34.- El usuario podrá anular voluntariamente su reserva a fin de facilitar el uso de los recursos bibliográficos a otro usuario que lo requiera.

Art. 35.- El usuario no podrá realizar reservas en línea si mantiene irregularidades en el servicio y/o su requerimiento excede las políticas de servicios, según los procedimientos publicados en el portal de Bibliotecas.

DE LA RENOVACIÓN EN LÍNEA DEL PRÉSTAMO BIBLIOGRÁFICO.

Art. 36.- Servicio que facilita al usuario la posibilidad de realizar en línea la ampliación del plazo de una obra que tiene en préstamo; de acuerdo a la disponibilidad de material y su situación del usuario.

Art. 37.- No podrán renovarse préstamos en línea si el préstamo ya está vencido.

DEL USO DEL EQUIPAMIENTO COMPUTACIONAL

Art. 38.- El equipamiento computacional u otros dispositivos de tecnologías de información y comunicación disponibles en las bibliotecas, tiene por objeto facilitar el desarrollo de las actividades de enseñanza, aprendizaje e investigación de la comunidad universitaria, por tanto, no podrán ser utilizados con fines ajenos a lo académico. Quien no respete dichas normas será sancionado según el **Art. 50.**

Art. 39.- Tendrán acceso al equipamiento de bibliotecas, los usuarios vigentes en el Servicio, para lo cual deberán acreditar su identidad según lo estipulado en el **Art. 7.**

Art. 40.- Para asegurar la disponibilidad del equipamiento, los usuarios podrán utilizar el servicio Reserva de Equipos, disponible en el portal de Bibliotecas.



Art. 41.- Los computadores estacionarios se facilitarán, según los procedimientos publicados en el portal de Bibliotecas.

Art. 42.- El servicio de préstamo de computadores portátiles u otros dispositivos de tecnologías de información y comunicación, estará disponible en las Bibliotecas que cuenten con este equipamiento. Para acceder a él, los usuarios deberán seguir los procedimientos publicados en el portal de Bibliotecas.

DEL USO DE LAS SALAS DE ESTUDIO

Art. 43.- Las salas de estudio grupal están destinadas al desarrollo de actividades académicas por parte de los usuarios de acuerdo a los procedimientos publicados en el portal de Bibliotecas. El uso indebido de éstas será sancionado de acuerdo al **Art. 53**.

Título V DE LAS SANCIONES

Art. 44.- Las medidas que se definen a continuación tienen por objeto sancionar las conductas inadecuadas en el uso de los servicios de Biblioteca y orientar acerca de los procedimientos que se aplicarán frente al daño y/o extravío de los recursos de las bibliotecas. Estas sanciones serán aplicadas a todos los usuarios que infrinjan las normas señaladas en este reglamento. Dichas sanciones pueden ser multas y suspensión de servicios, sin perjuicio de solicitar a las instancias correspondientes la instrucción de investigaciones sumarias cuando lo amerite, considerando el Reglamento de Normas de Conducta de los Alumnos de la Universidad de Valparaíso (Decreto Exento N° 0610 de 16 de diciembre de 1983) o la normativa universitaria que la reemplace.

Art. 45.- El monto de las multas será definido anualmente, por acuerdo conjunto de la División Académica y la Dirección de Bibliotecas, excepcionalmente para el periodo 2015 se regularán en el presente reglamento, de acuerdo a lo señalado en el artículo siguiente.

Art. 46.- El atraso en la devolución de materiales bibliográficos u otros recursos físicos conllevará la suspensión automática del servicio de préstamo bibliográfico, lo que contemplará la aplicación de las siguientes multas para el año 2015, por día u hora de atraso, y suspensiones según sea el caso definido en siguiente tabla:

Monto por Ejemplar	Periodo	Tipo de Recurso
\$ 300	Por Día	Colección General
		Publicaciones Periódicas (Bibliotecas con servicio de Préstamo)
\$ 2.000	Por Día	Colección Referencia
		Colección Tesis
	Por Hora	Colección Materiales Especiales (Audiovisuales, Calculadoras, etc.)
		Equipamiento Portátil
Suspensión por un mes del Servicio de Préstamo de Recursos Bibliográficos Físicos, por la acumulación de 6 atrasos.		

Art. 47.- El material bibliográfico dañado, deteriorado o extraviado por el usuario, deberá ser reemplazado por uno original de una edición igual o más actualizada, siendo el plazo máximo para su reposición de 60 días, después de la fecha de devolución. Una vez vencido este plazo, y de no haber sido restituido el material, el usuario será sancionado de acuerdo a los procedimientos publicados en el portal de Bibliotecas, sin perjuicio de la restitución obligatoria del material adeudado.

Art. 48.- De no encontrarse disponible en el mercado el material deteriorado o extraviado, el Bibliotecólogo Jefe definirá el material bibliográfico alternativo que puede restituir, dentro de la misma área temática y rango de precio.

Art. 49.- En el evento que un usuario extraiga material bibliográfico sin concretar el préstamo, exista registro gráfico y/o sea sorprendido sustrayendo y/o hurtando alguno de estos recursos de las bibliotecas de la Universidad y/o de las bibliotecas de universidades que con las cuales la Corporación mantiene convenios de Préstamo Interbibliotecario, será sancionado con la suspensión de los servicios de biblioteca mientras dure la investigación sumaria que se solicitará a la autoridad de la Unidad Académica o Administrativa a que esté adscrito el usuario.

Art. 50.- El usuario que sea sorprendido haciendo mal uso del mobiliario, del equipamiento, que atente contra la configuración, los softwares y los accesorios (teclados, mouse, parlantes, conectores de energía o red, etc.) instalados en los computadores u otros dispositivos de tecnologías de información y comunicación, será sancionado con la suspensión de los servicios de biblioteca mientras dure la investigación sumaria que se solicitará a la Autoridad Académica o Administrativa a la pertenezca el usuario.

Art. 51.- El usuario que extravíe equipamiento portátil, deberá reponerlo por uno igual o de similar configuración definida por la Dirección de Biblioteca, en un plazo máximo de 60 días, periodo durante el cual el



usuario tendrá suspendido este servicio.

Art. 52.- El usuario que hurte equipamiento computacional y/o sus accesorios (teclados, mouse, parlantes, conectores de energía o red, etc.), será sancionado con la suspensión de los servicios bibliotecarios mientras dure la investigación sumaria que solicitará la Dirección de Bibliotecas a la Autoridad Académica o Administrativa a la pertenezca el usuario.

Art. 53.- El usuario que cometa reiterativamente prácticas de mala conducta (ocasionar ruidos molestos, maltrato al personal o a otros usuarios, uso de los recursos de biblioteca con fines no académicos, etc.) y/o que incurra en conductas ilegítimas ética y jurídicamente, como suplantar identidad, tener prácticas degradantes u otras conductas reprobatorias, será sancionado con la suspensión de los servicios bibliotecarios mientras dure la investigación sumaria que la Dirección de Bibliotecas solicitará a la Autoridad de la Unidad Académica o Administrativa a que esté adscrito el usuario.

Título VI DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Art. 54.- Todo el acervo bibliográfico existente en las bibliotecas podrá ser consultado, excepto aquel de uso restringido por su carácter de valioso y/o especial. No obstante, la Dirección de Bibliotecas podrá autorizar el uso de esas obras para exposiciones, edición de reproducciones impresas o digitales con fines de conservación del patrimonio institucional. En estos casos, cuando se trate de exposiciones de obras de especial valor o importancia, el solicitante deberá contratar un seguro que cubra su pérdida o deterioro mientras éstas se encuentren fuera de la Biblioteca.

Art. 55.- El Bibliotecólogo Jefe estará facultado para adoptar medidas destinadas a mantener el orden y correcto funcionamiento del recinto a su cargo, al amparo del presente Reglamento y del Reglamento de Normas de Conducta de los Alumnos de la Universidad de Valparaíso (Decreto Exento N° 0610 de 16 de diciembre de 1983).

Art. 56.- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, o las dudas que la interpretación y aplicación del mismo suscitaren, serán resueltas por la Dirección de la División Académica, previo informe de la Dirección de Bibliotecas y las personas involucradas.

Art. 57.- La Universidad de Valparaíso, no será responsable, por la pérdida, extravío y hurto de bienes de propiedad o bajo la responsabilidad de los usuarios producida dentro sus recintos.

Art. 58.- Las Bibliotecas de la Universidad de Valparaíso, no emitirán certificados de Libre Deuda, ni autorizarán Formularios Únicos de Solicitud de Alumnos (FUSA), mientras el usuario mantenga situaciones irregulares en las Bibliotecas.

Art. 59.- La Dirección de Recursos Humanos de la Universidad, deberá acreditar que todo académico o funcionario que cese y/o suspenda sus actividades laborales al interior de la Universidad, no se encuentra con situaciones irregulares en los servicios de las Bibliotecas.

Art. 60.- Los costos asociados a la prestación de algunos servicios específicos, serán definidos anualmente por acuerdo de las Direcciones de División Académica y de la Dirección de Bibliotecas.

Fin transcripción

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN POR LA CONTRALORÍA INTERNA, COMUNÍQUESE.




ALDO VALLE ACEVEDO
RECTOR
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO



DISTRIBUCIÓN:
RECTORÍA - PRORRECTORÍA - SECRETARÍA GENERAL - CONTRALORÍA INTERNA - FISCALÍA GENERAL - DIVISIÓN ACADEMICA - FACULTADES - SIBUVAL - OFICINA DE PARTES.